



Aprueban destrucción de  
productos pirotécnicos  
puestos a disposición de la  
SUCAMEC

# Resolución de Superintendencia

N° 01975-2024-SUCAMEC

Lima, 02 de mayo de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 00605-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 00886-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Oficio N° 000038-2023-SUNAT/3D5000, la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la SUNAT, pone a disposición de la SUCAMEC, mercancías restringidas y prohibidas, adjuntado en ANEXO (documento en el cual se detalla la serie, descripción, ubicación, tipo de unidad, cantidad, bultos y el valor), con la finalidad de que se proceda a su inmovilización, haciendo de conocimiento que las mercancías se encuentran en calidad de inmovilizados en los almacenes de la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L.;

Que, mediante el Acta de Inmovilización N° 6891-2023-SUCAMEC-GCF-KNCA, la Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC, se efectuó la inmovilización de los productos pirotécnicos, los cuales responden a las siguientes características y cantidades:

| ITEM | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | PRODUCTO                                          | CONDICIÓN |
|------|----------|------------------|---------------------------------------------------|-----------|
| 1    | 80       | CAJAS            | VELA DE CUMPLEAÑOS<br>10 CM. TIPO VOLCÁN<br>100/6 | REGULAR   |
| 2    | 60       | CAJAS            | VELA DE CUMPLEAÑOS<br>12 CM. TIPO VOLCÁN<br>100/6 | REGULAR   |
| 3    | 60       | CAJAS            | VELA DE CUMPLEAÑOS<br>15 CM. TIPO VOLCÁN<br>100/6 | REGULAR   |

**PESO: 1,817 KG.**

Que, asimismo; mediante el Acta de Inspección y Constatación N° 6891-2023-SUCAMEC-GCF-KNCA y el Acta de Inmovilización N° 6891-2023-SUCAMEC-GCF-KNCA, de deja constancia que los productos pirotécnicos, se encuentran inmovilizados en los almacenes de la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., sito en el Jr. Manco Cápac N° 113 Callao;



## Resolución de Superintendencia

Que, con el Memorando N° 04146-2023-SUCAMEC-GCF, el Gerente de Control y Fiscalización, remite a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos el resultado de Inmovilización de Producto Pirotécnico, para conocimiento y fines;

Que, finalmente mediante Informe N° 00605-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil concluyó señalando que los productos pirotécnicos puestos a disposición son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;

Que, asimismo; en el literal a) del numeral 2.4.1.3 del artículo 2.4 de la Directiva que Regula el Destino Final de Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados; prescribe lo siguiente: *“2.4.1.3. Las autoridades competentes pueden poner en custodia temporal o disposición definitiva a la SUCAMEC, los PPMR que hayan sido incautados, decomisados o comisados en el marco y ejercicio de sus competencias, para lo cual se debe observar lo señalado a continuación; a). El Ministerio Público, Poder Judicial, SUNAT u otras autoridades, mediante disposición fiscal, resolución judicial u oficio, cuando corresponda, pone en custodia temporal o disposición definitiva de la SUCAMEC los PPMR que hayan sido incautado, decomisado o comisado en el ejercicio de sus funciones, para que, por recomendación de la GEPP, la Superintendencia Nacional disponga su destino final”*.

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”*;

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”*;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;



# *Resolución de Superintendencia*

Que, mediante Informe Legal N° 00886-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos materiales pirotécnicos han sido puestos a disposición de la SUCAMEC por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 00605-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran inmovilizados en los almacenes de la empresa DP WORLD CALLAO S.R.L., sito en el Jr. Manco Cápac N° 113 Callao, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Jefatura Zonal de Ica en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC, por la SUNAT, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal de Ica en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Jefatura Zonal de Ica remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal de Ica y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.



## *Resolución de Superintendencia*

**Artículo 5.-** Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Jefatura Zonal de Ica, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TEÓFILO MARIÑO CAHUANA**

Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC